

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 588

Santiago de Cali,

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00197 00  
Medio de Control: **POPULAR**  
Demandante: **NÉSTOR HERRERA VALENCIA**  
Demandado: **METRO CALI S.A.**

**ASUNTO:** Admite demanda.

Actuando en nombre propio, el señor **NÉSTOR HERRERA VALENCIA** presenta demanda en ejercicio del medio de control popular (protección de los derechos e intereses colectivos) en contra de la sociedad **METRO CALI S.A.**, encaminada a obtener la protección de los derechos colectivos relativos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y los derechos de los consumidores y usuarios; los cuales considera vulnerados por dicha entidad con ocasión de la celebración del contrato de consultoría No. 915.104.10.02.2017 con el contratista Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como el de procedibilidad previsto en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la demanda se admitirá y se dispondrá su notificación y el traslado de la misma a la entidad demandada.

Por último, se ordenará la vinculación al proceso de la **Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A** como litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., a quien deberá notificársele la demanda a través del señor EDGAN ENRIQUE SANDOVAL CASTO, representante de la Unión Temporal, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos instaurada por el señor **NÉSTOR HERRERA VALENCIA** en contra de la sociedad **METRO CALI S.A.**, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley 472 de 1998 y en el CPACA.

**2. NOTIFICAR** la demanda, mediante entrega de copia de la misma, de sus anexos y del respectivo auto admisorio a la sociedad **METRO CALI S.A.** al correo electrónico [judiciales@metrocali.gov.co](mailto:judiciales@metrocali.gov.co), y **CÓRRASE** traslado a la demandada por diez (10) días para que proceda a contestarla, conforme lo ordenan los artículos 21 inciso 1º y 22 de la Ley 472

de 1998.

**3. VINCULAR** en calidad de litisconsorte necesario, a la **Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 200 del CPACA y 290 del C.G.P., para efectos de la notificación de la demanda al litisconsorte necesario, el demandante deberá remitir la comunicación de la que trata el numeral 3º del artículo 291 ibídem, en concordancia con lo previsto en el inciso 4º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y acreditar ante este Despacho haber cumplido con esta carga dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. La referida comunicación deberá remitirse a la Carrera 11 No. 86-60 oficina 401 de la ciudad de Bogotá.

Una vez notificado el litisconsorte necesario, **CÓRRASELE** traslado de la demanda por diez (10) días para que proceda a contestarla, conforme lo ordenan los artículos 21 inciso 1º y 22 de la Ley 472 de 1998.

**4. INFORMAR** a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular mediante la publicación del aviso en la página web de la sociedad **METRO CALI S.A.**, para lo cual se remitirá copia del mismo a la citada entidad, y una vez cumplido lo anterior, deberá remitir certificación de la publicación.

**5. COMUNICAR** este proveído a la doctora **RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS**, Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali, con el fin de que intervengan como parte pública en la defensa de los derechos e intereses colectivos (artículo 21 inciso 6 de la Ley 472 de 1998).

**6.** En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia de la demanda, del presente auto admisorio y del fallo definitivo cuando lo hubiere, a la Defensoría del Pueblo.

**7. OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad solicitándole certifique si aparece en el REGISTRO PÚBLICO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO radicada otra acción popular con fundamento en los mismos hechos y derechos colectivos denunciados en esta demanda, que pueda llegar a configurar el agotamiento de jurisdicción (Art. 80 de la Ley 472 de 1.998).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
Juez

<b>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ DE: _____ Le notifiqué a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha _____ Hora: <u>08:00 a.m. – 05:00 p.m.</u> Santiago de Cali, _____ Secretaria, _____ <b>YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</b>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 503

Santiago de Cali,

Proceso No. 76001 33 33 007 2018 00197 00  
Medio de Control: **POPULAR**  
Demandante: **NÉSTOR HERRERA VALENCIA**  
Demandado: **METRO CALI S.A.**

**ASUNTO:** Auto corre traslado medida cautelar.

Actuando en nombre propio, el señor **NÉSTOR HERRERA VALENCIA** presenta demanda en ejercicio del medio de control popular (protección de los derechos e intereses colectivos) en contra de la sociedad **METRO CALI S.A.**, encaminada a obtener la protección de los derechos colectivos relativos a la moralidad administrativa, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público y los derechos de los consumidores y usuarios; los cuales considera vulnerados por dicha entidad con ocasión de la celebración del contrato de consultoría No. 915.104.10.02.2017 con el contratista Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A.

En el escrito de la demanda<sup>1</sup> y en memorial separado visible a folios 23, el actor popular solicita como medida cautelar, la suspensión de la ejecución del contrato suscrito por la entidad demandada en el marco del concurso de méritos No. MC-915.108.5.08.2017 con el contratista Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado de la medida cautelar solicitada por el término de cinco (5) días a la parte demandada y al litisconsorte necesario Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A, para los efectos previstos en dicha disposición.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

**1. CORRER** traslado de la medida cautelar solicitada con la demanda a la parte demandada y al litisconsorte necesario Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A por el término de cinco (5) días, término que correrá en forma independiente al del traslado de la demanda.

---

<sup>1</sup> Folio 19.

**2. NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma dispuesta para el auto admisorio de la demanda, tanto a la entidad demandada como al litisconsorte necesario Unión Temporal SIGMA GP – SELFINVER – EM&A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANDRÉS POSSO NIETO**  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_

Secretaria, \_\_\_\_\_

**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO**